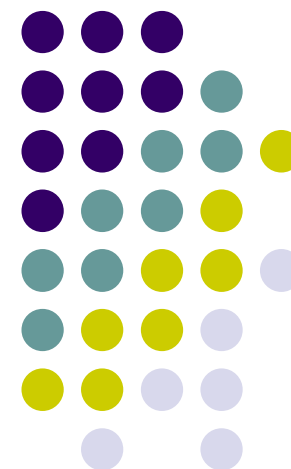


AJUSTE DEL TECHO COMUNITARIO DE EMISIONES. OBLIGACION DE INFORMACIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES EN LA LEY 5/2009

Jornadas informativas sobre el régimen
de comercio de emisiones

Zaragoza. 26/11/2009





INDICE

AJUSTE DEL TECHO COMUNITARIO

- **IMPLANTACION NACIONAL. LEY 5/2009**

INSTALACIONES AFECTADAS

- **ANEXO DE LA LEY 5/2009**
- **SITUACIÓN EN ARAGÓN**
- **VERIFICACIÓN**



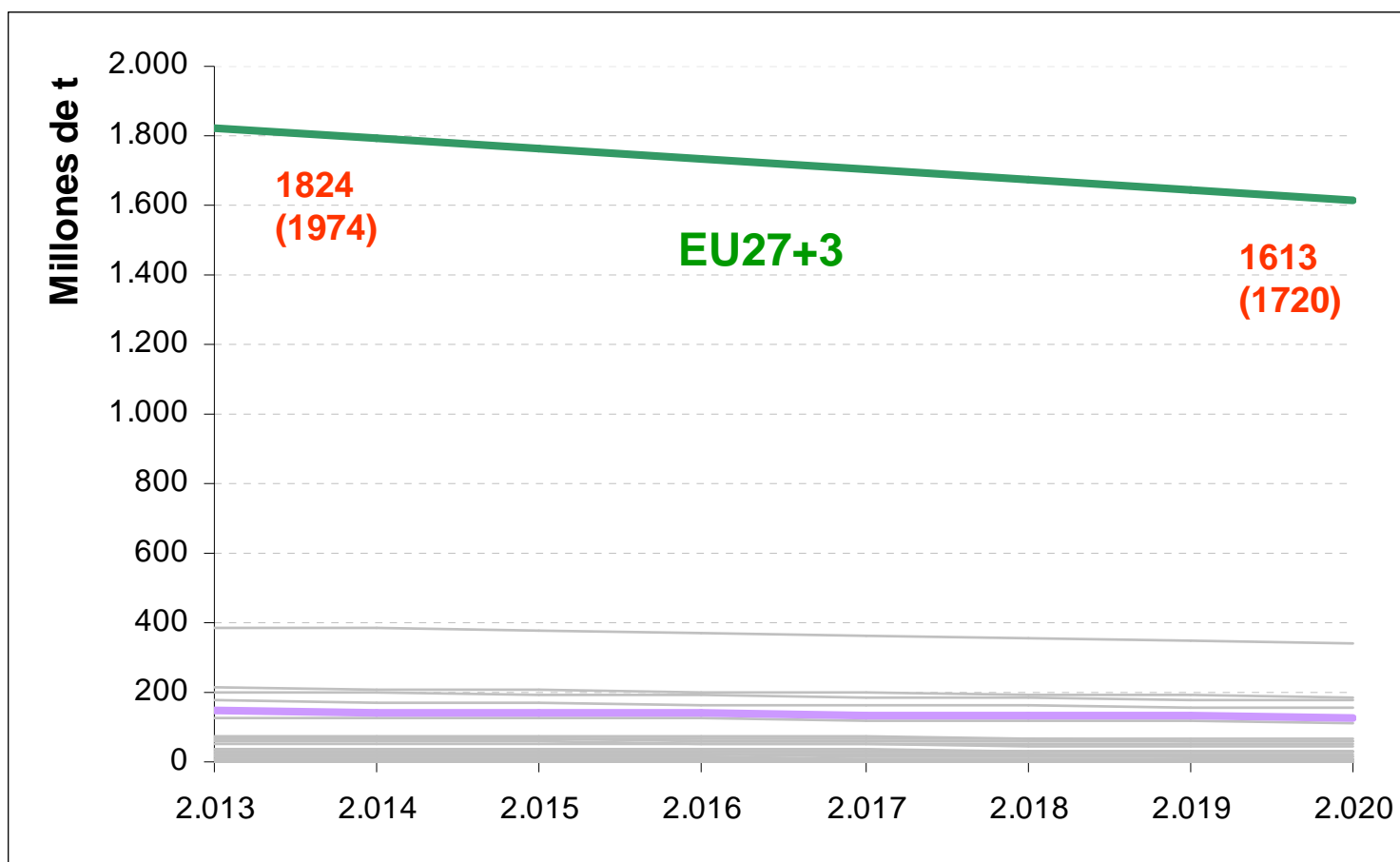
REVISIÓN DEL TECHO COMUNITARIO

Art. 9 de la Directiva 2009/29 CE

La cantidad de derechos de emisión para la Comunidad en su conjunto que se expida cada año a partir de 2013 se reducirá de manera lineal desde la mitad del período 2008-2012. La cantidad se reducirá **utilizando un factor lineal del 1,74 %** en relación con la media de la cantidad total anual de derechos de emisión expedidos por los Estados miembros de acuerdo con las decisiones de la Comisión sobre sus planes nacionales de asignación para el período 2008-2012.

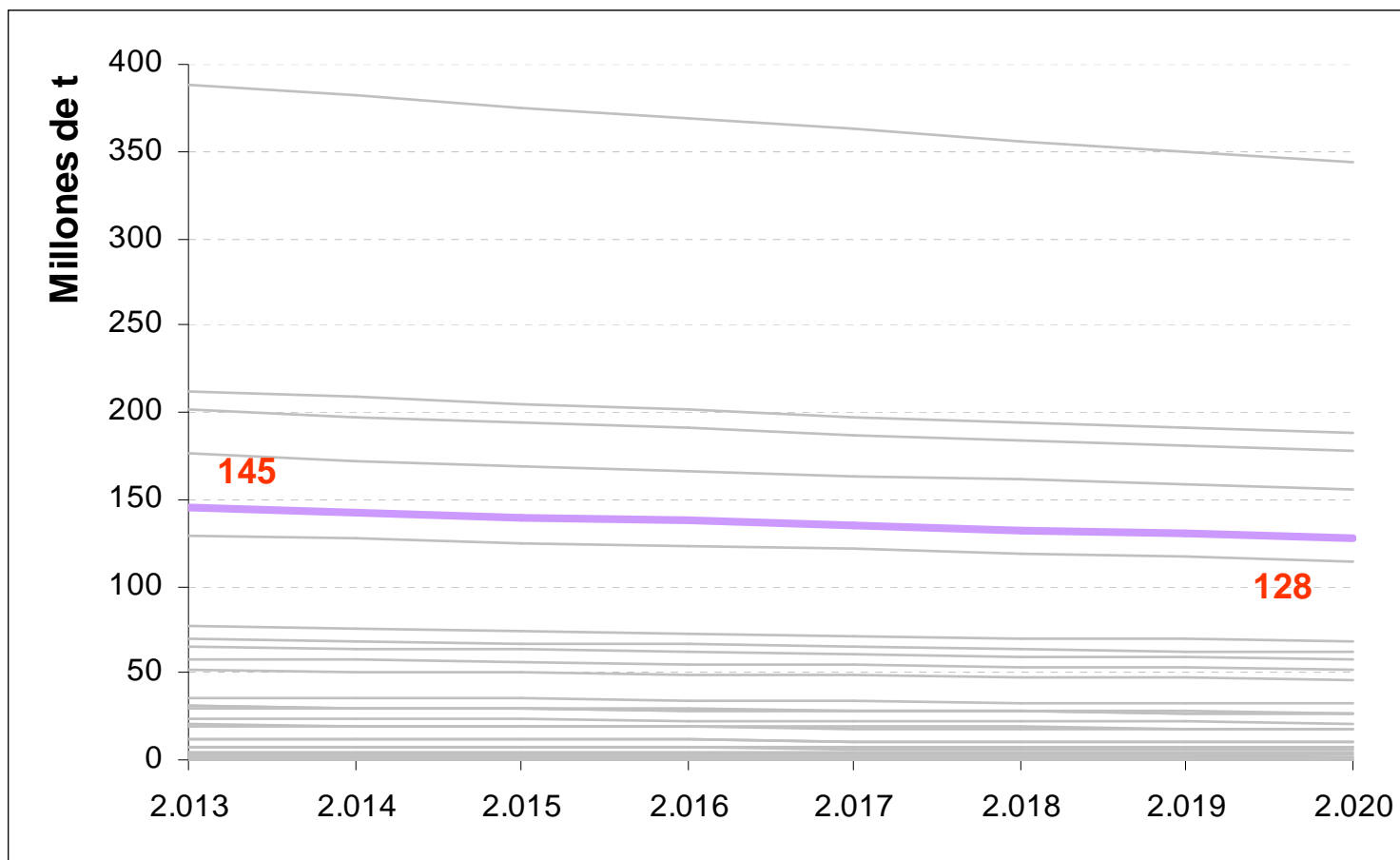


REVISIÓN DEL TECHO COMUNITARIO





REVISIÓN DEL TECHO COMUNITARIO





REVISIÓN DEL TECHO COMUNITARIO

Art. 9 bis de la Directiva 2009/29 CE

En el caso de instalaciones incluidas en el régimen comunitario durante el período 2008-2012 de conformidad con el artículo 24, apartado 1, la cantidad de derechos de emisión por expedir a partir del 1 de enero de 2013 se adaptará para reflejar la media de la cantidad anual de derechos expedidos en relación con esas instalaciones durante el período de su inclusión, utilizando el factor lineal a que se refiere el artículo 9.



REVISIÓN DEL TECHO COMUNITARIO

Art. 9 bis de la Decisión 2009/29 CE

En el caso de instalaciones que lleven a cabo actividades enumeradas en el anexo I que estén incluidas en el régimen comunitario únicamente desde 2013, los Estados miembros garantizarán que los titulares de esas instalaciones presenten a la autoridad competente datos de emisiones debidamente documentados y verificados de forma independiente para que se tengan en cuenta en el ajuste de la cantidad de derechos de emisión por expedir a escala de la Comunidad.

Esos datos se presentarán a más tardar el 30 de abril de 2010 a la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones adoptadas con arreglo al artículo 14, apartado 1.



IMPLANTACION NACIONAL. LEY 5/2009

Transposición en la Ley 5/2009.

Disposición adicional segunda. *Revisión del sistema comunitario de comercio de derechos de emisión.*

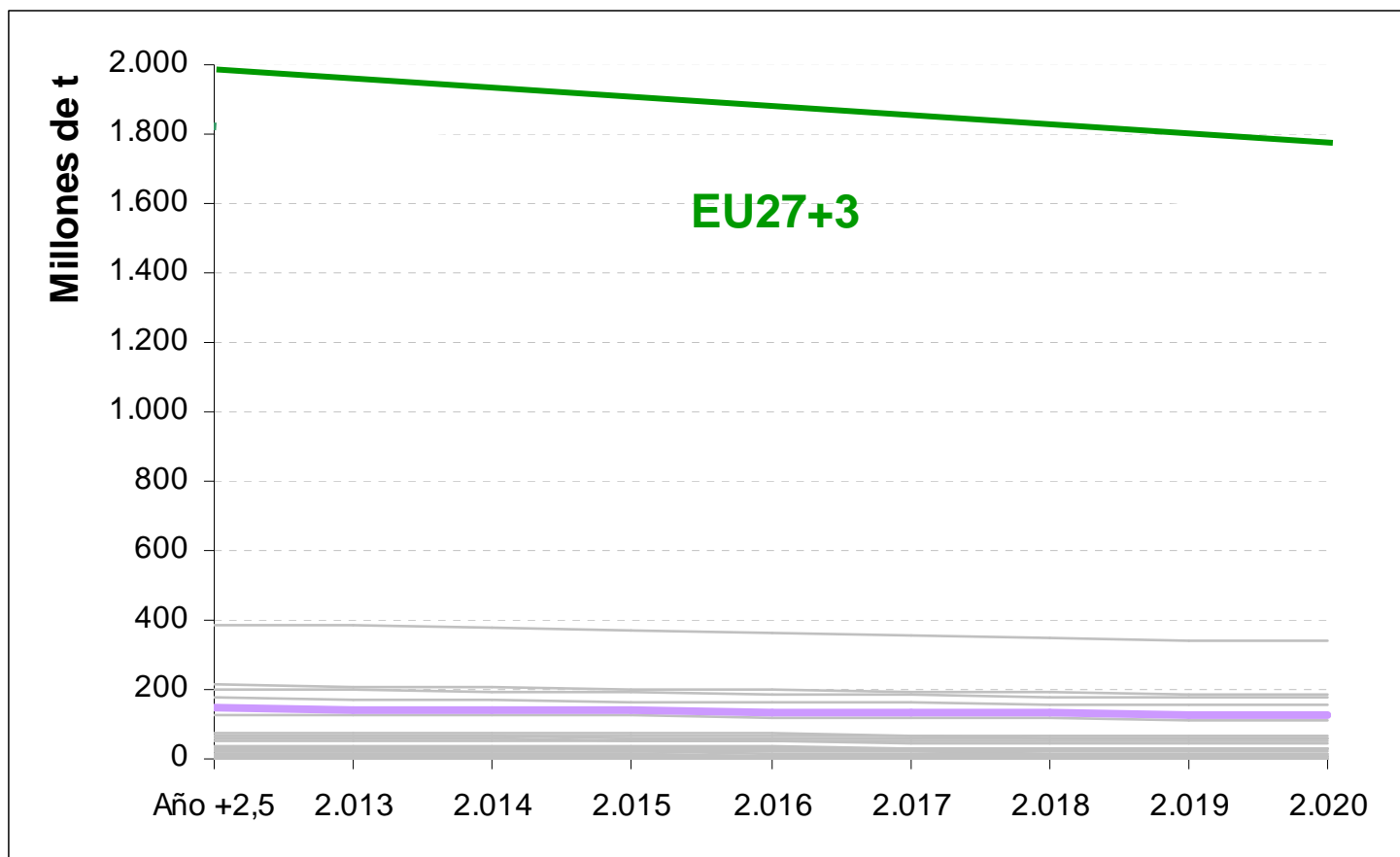
Obligaciones de información para sectores que se incorporan al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero:

1. Los titulares de las instalaciones que desarrollan actividades enumeradas en el Anexo y que no se encuentren sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2008-2012 deberán presentar, antes de 30 de abril de 2010, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, datos de emisiones correspondientes a los años 2007 y 2008, de conformidad con la normativa comunitaria y con lo que se determine reglamentariamente. Dichos datos deberán presentarse debidamente documentados y verificados de forma independiente por un verificador acreditado en el ámbito del comercio de derechos de emisión.



REVISIÓN DEL TECHO COMUNITARIO

La Comisión publicará las cantidades adaptadas antes del 30/09/2010.





INSTALACIONES AFECTADAS

➔ ¿Por qué esta revisión?

Porque en 2013 cambia el ámbito de aplicación del régimen
Nuevas actividades y nuevos GEI incluidos

➔ **ACTIVIDADES:**

No incluidas:

Metalúrgicas. Se amplían para ferrerías y ferroaleaciones, aluminio tanto primario (PFC) como secundario y fundiciones no férreas.

Industrias minerales. Se amplían para lana de vidrio y yeserías.

Industria química: 8 nuevas actividades (N₂O).

Captura, transporte y almacenamiento de Carbono (CAC)

Aviación (comercial)



INSTALACIONES AFECTADAS

ACTIVIDADES:

- ➔ Nueva definición de la actividad de combustión: se incluirán todas las unidades técnicas que formen parte de la misma en las que se utilicen combustibles dentro de la instalación
- ➔ Listado no exhaustivo: todo tipo de calderas, quemadores, turbinas, calentadores, hornos, incineradores, calcinadores, cocedores, estufas, secadoras, motores, pilas de combustible, unidades de combustión con transportadores de oxígeno (*chemical looping*), antorchas y unidades de post-combustión térmicas o catalíticas.
- ➔ En la fabricación de productos cerámicos, se ha eliminado la necesidad de superar los umbrales de densidad de carga del horno y de capacidad de horneado.



INSTALACIONES AFECTADAS

ACTIVIDADES:

- ➡ Exclusión de las instalaciones dedicadas a investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos, ni las instalaciones que quemen exclusivamente biomasa.
- ➡ Inclusión en función de pertenencia a un sector de actividad, umbral de producción o rendimiento o por superar una PNT determinada (20 Mw)
- ➡ Cuando la inclusión dependa de la PNT se aplica la regla de la suma:
Se consideran sólo dispositivos de más de 3 Mw y tienen que sumar 20 Mw.
- ➡ Cuando una instalación este dentro del ámbito de aplicación del régimen de comercio se incluirán en el permiso todas las unidades que utilicen combustible.



SITUACIÓN EN ARAGÓN

Proceso de identificación:

- ➔ **AAI concedidas. Buena parte del ámbito de aplicación y de umbrales coincide con el de la Directiva 2008/1/CE de prevención y control integrados de la contaminación**
- ➔ **Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes establecido mediante el RD 508/2007 (PRTR-España).**
- ➔ **Registros de establecimientos industriales (RD 697/1995)**
- ➔ **Registro de focos de emisión autorizados (Ley 34/2007)**
- ➔ **Consultas a otros departamentos del Gobierno de Aragón**



SITUACIÓN EN ARAGÓN

Proceso de identificación. Nuevas instalaciones:

13. Fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día.

ARAKLINKER, S.A. (10.800 t CO₂)

CAÑADA, S.A. (ALCAÑIZ) (9.500 t CO₂)

CAÑADA, S.A.(PLANTA ALCORISA) (7.500 t CO₂)

INTRASA-CALANDA (10.000 t CO₂)



SITUACIÓN EN ARAGÓN

Proceso de identificación. Nuevas instalaciones:

1. Combustión en instalaciones con una potencia térmica nominal superior a 20 MW: 1b y 1c.

SAT 3043 ANSO

SAT 5401 PUEYO

SAT N°1039 Deshidratadora de Binefar (6.000 t CO₂)

Transalfals & La Vispesa

COPERATIVA ALTO ARAGÓN DE BARBASTRO (165.000 t CO₂)



SITUACIÓN EN ARAGÓN

Proceso de identificación. Instalaciones existentes:

1. Combustión en instalaciones con una potencia térmica nominal superior a 20 MW: 1b y 1c.

FMC FORET, S.A. (LA ZAIDA) (Horno de proceso de H2)

GENERAL MOTORS ESPAÑA, S.L. (Cataforesis e imprimación)

SAINT-GOBAIN VICASA (Horno de requemado)

SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A. (Horno clausius)

INDUSTRIAS QUIMICAS DEL EBRO, S.A. (Horno de fusión de silicatos)



VERIFICACIÓN

Transposición en la Ley 5/2009.

Disposición adicional segunda. *Revisión del sistema comunitario de comercio de derechos de emisión.*

Obligaciones de información para sectores que se incorporan al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero:

1. Los titulares de las instalaciones que desarrollan actividades enumeradas en el Anexo y que no se encuentren sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2008-2012 deberán presentar, antes de 30 de abril de 2010, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, datos de emisiones correspondientes a los años 2007 y 2008, de conformidad con la normativa comunitaria y con lo que se determine reglamentariamente. Dichos datos deberán presentarse debidamente documentados y verificados de forma independiente por un verificador acreditado en el ámbito del comercio de derechos de emisión.



VERIFICACIÓN

- ➔ **Desarrollo de la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2009.**
- ➔ **Borrador de Real Decreto en información pública hasta el 5 de diciembre. buzon-rd-dad@mma.es**
- ➔ **Fundamentalmente pretende establecer cómo hacer la verificación de las emisiones de los años 2007-2008 para el ajuste del techo comunitario, utilizando las herramientas ya existentes: Directrices comunitarias de seguimiento de emisiones, guías IPCC para la elaboración de inventarios nacionales y los verificadores ya acreditados.**
- ➔ **Además establece un contenido mínimo a informar y unos principios generales para la verificación.**
- ➔ **Aclara el ámbito de aplicación**



VERIFICACIÓN

Estimación de las emisiones en 2007 y 2008

- ➡ Comprenderá sólo aquellas fuentes no incluidas en el periodo 2008-2012 y que pasen a estarlo a partir de 2013
- ➡ Utilizar siempre que sea posible las metodologías establecidas en la Decisión de la Comisión 2007/589/CE
- ➡ Las emisiones de combustión conforme al anexo II de esta Decisión
- ➡ Para las emisiones de proceso se establece una serie de correspondencias con las directrices ya existentes (anexo I del borrador)



VERIFICACIÓN

Nuevas actividades	Gases cubiertos	Directrices a emplear
Secado o calcinación de yeso o producción de placas de yeso laminado y otros productos de yeso, cuando se explotan unidades de combustión con una potencia total térmica nominal superior a 20 MW	CO ₂	Decisión 2007/589/CE. Anexo IX.
Producción de ácido nítrico	CO ₂ y N ₂ O	Decisión 2009/73/CE. Anexo XIII.
Producción de ácido adípico	CO ₂ y N ₂ O	Decisión 2009/73/CE. Anexo XIII.
Producción de ácido de glioxal y ácido glioxílico	CO ₂ y N ₂ O	Decisión 2009/73/CE. Anexo XIII
Producción de amoníaco	CO ₂	Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero. Volumen 3. Producción de amoníaco. Nivel 1.
Fabricación de productos químicos orgánicos en bruto mediante craqueo, reformado, oxidación parcial o total, o mediante procesos similares, con una capacidad de producción superior a 100 toneladas por día	CO ₂	Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero. Volumen 3. Producción petroquímica. Nivel 1.
Producción de hidrógeno (H ₂) y gas de síntesis mediante reformado u oxidación parcial, con una capacidad de producción superior a 25 toneladas por día	CO ₂	Decisión 2007/589/CE. Anexo III.



VERIFICACIÓN

Principios generales de verificación

- ➔ Elección de la metodología de estimación según ya comentado
- ➔ Estimación tan precisa como lo permitan los datos disponibles y la ausencia de metodología de seguimiento aprobada
- ➔ Los parámetros deberán estar documentados con registros, facturas...
- ➔ Cuando no se disponga de suficiente información las emisiones se estimaran de forma conservadora (a la baja)
- ➔ No se notificaran emisiones de focos ya incluidos en el periodo 2007-2008.



VERIFICACIÓN

Alcance de las acreditaciones

Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat

Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)

Anexo II del borrador establece el alcance de las acreditaciones:

Nuevas actividades	Gases cubiertos	Alcance de acreditación exigible	
		Decreto 397/2006 (Anexo 7)	CEA-ENAC-09 (Anexo F)
Secado o calcinación de yeso o producción de placas de yeso laminado y otros productos de yeso, cuando se explotan unidades de combustión con una potencia total térmica nominal superior a 20 MW	CO ₂	II-B	4